

RADICADO: 2017-00212-99

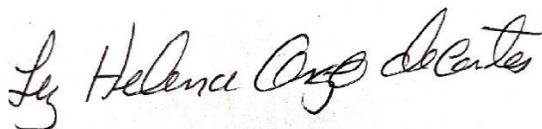
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito que antecede suscrito por la abogada Gloria Lucia López López, quien fuera apoderada judicial de la señora Zuly Alexandra pinzón Martínez, mediante el cual solicita al despacho requerir a la apoderada judicial de la señora Pinzón Martínez para que se aporte el paz y salvo otorgado, ello en virtud a que en la actualidad está promoviendo Incidente de Regulación de Honorarios en contra de la citada señora, Zuly Alexandra Pinzón Martínez, solicitando, en caso de no existir paz y salvo, proceder conforme lo establecen los numerales 2º y 4ª del Art. 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007º, comunicando dicha actuación al Consejo Superior de la Judicatura.

Por ser procedente, lo antes expuesto, se ordena requerir a la apoderada judicial de la señora Zuly Alexandra Pinzón Martínez, doctora ANGIE DANIELA PINZON BETANCURT, para que en el término de Tres (3) días proceda a aportar el paz y salvo otorgado por la anterior profesional del derecho, GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, a la señora Pinzón Martínez.

Envíese copia de la presente providencia al correo electrónico de la apoderada judicial de la señora Pinzón Martínez.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
Nº 069 de hoy, 27 de Abril de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario